

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga. 24 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Señor JOSE DEL CRISTO RIVERA LOPEZ, identificado con C.C. 18.939.709 de Agustín Codazzi, César, por intermedio de apoderada, presenta demanda de PROCESO VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de la señora DINA LUZ JAIME GARCÍA, identificada con C.C. 49.695.426 de Agustín Codazzi, César. El Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

- En el acápite cuarto de los hechos, se advierte inconsistencia en los datos suministrados toda vez que se refiere a otra persona diferente a la demandante y cita a hijos menores de edad.
- No acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada, tal como lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PROCESO VERBAL - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada por **JOSE DEL CRISTO RIVERA LOPEZ**, identificado con C.C. 18.939.709 de Agustín Codazzi, César, por intermedio de apoderada, en contra de **DINA LUZ JAIME GARCÍA**, identificada con C.C. 49.695.426 de Agustín Codazzi, César, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

TERCERO: RECONOCER Personería a la Dra. LUISA ARGENYANAYA PARRA, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 53.716 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9882eb19c19848721745d2f4b7871be5306220a0ac4bccae4145ef26d0f8a47**

Documento generado en 30/11/2021 04:03:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>